



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO 2020-00262

### JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de julio del dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por FINANCIERA COMULTRASAN – O COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8, a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS EDUARDO PINZÓN RAMIREZ, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos, pero no estimados.
2. Aporte certificado de existencia y representación legal del accionante, esto es, aquel documento valido para los efectos requeridos, según estipulaciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por FINANCIERA COMULTRASAN – O COMULTRASAN y a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS EDUARDO PINZÓN RAMIREZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander

CUARTO: RECONOCER al profesional del derecho SERGIO MAURICIO SALCEDO DURÁN abogado en ejercicio, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

CMO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 65 QUE SE  
FIJO EL DIA: 15 DE JULIO DE 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41c8059ed7f418ea5e8f1d63fc57f762462b80d888921204456bb3601c44821**

Documento generado en 14/07/2020 11:06:52 AM